

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

# Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1182/2016 Y SUS ACUMULADOS 1344/2016 Y 1345/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

### Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva 02 y 12 de septiembre de 2016 del Estado de Jalisco. Sesión del pleno en que

se aprobó la resolución

30 de marzo de 2017



### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...No me entrega ninguno de los Afirmativo Parcialmente. protocolos..." (sic)

...con una evasiva, no se advierte el nombre de ninguna cirugía estética..." (sic)

"...con una evasiva, no se advierte el nombre de ningún precepto legal que sancione una atención términos esos (sin protocolos)..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



#### RESOLUCIÓN

Se sobresee el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado en actos positivos explicó que la información es inexistente. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V a consideración del Pleno de este Instituto ha dejado de existir el objeto del recurso de revisión.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Salvador Romero Sentido del voto A favor

Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1182/2016 Y SUS ACUMULADOS SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: Ola a comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara,	Jalisco,	sesión	ordinaria	correspor	ndiente	al día	30 de	marzo	de	2017	dos r	ni
diecisiete								·				

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1182/2016 y sus acumulados, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE JALISCO, y

## RESULTANDO:

1. Los días 12 doce y 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó 03 tres solicitudes de información, la primera de ellas ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud Jalisco, ello según se desprende del sello de recibido de dicha dependencia, la cual quedó registrada con el número de solicitud de información 559/2016 y las dos siguientes fueron remitidas vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaria de Salud, registradas bajo los números de folios 02942316 y 02942916 a través de las cuales requirió la siguiente información:

#### Solicitud de información 559/2016

- "1.- EL PROTOCOLO QUE LE PERMITIÓ AL I.J.C.R. REALIZARME UNA CIRUGÍA FEMENIZANTE DE CAMBIO DE GENERO DE SEXO EN 2011.
- 2.- EL PROTOCOLO QUE LE FALTA AHORA AL I.J.C.R. PARA CONTINUAR REALIZÁNDOME LAS CIRUGÍAS FEMINIZANTE DE CAMBIO DE GÉNERO O SEXO SOLICITADAS.
- 3.- EL PROTOCOLO QUE DEBE SEGUIRSE PARA REALIZAR UNA CIRUGÍA FEMINIZANTE DE AMBIO DE GENERO O SEXO.
- 4.- EL PROTOCOLO QUE LE PERMITÍA AL DR. OR BORGA ( BINGROUNDE CIRUGÍAS DE CAMBIO DE GENERO O SEXO.
- 5.- EL PROTOCOLO QUE LE PERMITIÓ A LOS DRES. CENTRO DE SEXO EN 2012. REALIZAR UNA CIRUGÍAS MASCULINIZANTES DE CAMBIO DE GENERO O SEXO EN 2012.
- 6.- EL PROTOCOLO QUE YO NECESITO PARA QUE EL I.J.C.R. CONTINUE REALIZÁNDOME CIRUGÍAS FEMINIZANTES DE CAMBIO DE GENERO O SEXO.
- 7.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES, QUE LES PERMITEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL I.J.C.R. EXPEDIR INFORMES EN RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DE HECHOS QUE NO SON CIERTOS, COMO PARECE SER EL CASO DEL OFICIO IJCR/SM/139/2016-REFIRIENDOSE A MI PERSONA Y A MI EXPEDIENTE CLÍNICO 1025-11 QUE..."(SIC)

#### Solicitud de información con folio 02942316

"AL IJCR: EN SUS CONSENTIMIENTOS INFORMADOS SE HABLA DE RIESGOS QUE VAN DESDE LEVES HASTA LA MUERTE. SOLICITO AL DR. [01] 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100



#### Solicitud de información con folio 02942916

"AL IJCR: DEL OFICIO DGRSH/DRAM/294/2016 SE ADVIERTE QUE EL IJCR NO CUENTA CON PROTOCOLO ALGUNO, PARA NINGUNA PATOLOGIA DE LOS PACIENTES QUE MANEJA. SOLICITO LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE SANCIONAN UNA ATENCIÓN EN ESOS TÉRMINOS." (sic)

2. El día 23 veintitrés de agosto y 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en sentido Afirmativo, señalando lo siguiente:

## Respuesta a la solicitud de información 559/2016

"...Una vez revisada la petición del C. on a antición del C. on a antic

En lo concerniente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6:

La atención se debe adecuar a las características del paciente, utilizando diversos protocolos ofrecidos por la comunidad médica a nivel nacional e internacional. En este caso el cambio de género o de sexo requiere de un equipo interdisciplinario, el cual no tiene este instituto en la actualidad.

Con respecto al punto 7, este tipo de cirugías antes realizadas y supervisadas por el Dr. fueron autorizadas para fines eminentemente académicos, y una vez jubilado no se han autorizado dichas cirugías por no contar con la capacidad técnica, entendida esta como la ausencia de personal con este tipo de adiestramiento para tratar integralmente lo que es el cambio de sexo o de género." (sic)

#### Respuesta al folio 02942316

"...Una vez revisada la solicitud, le comento que en procedimientos quirúrgicos estéticos y/o reconstructivos cuando el personal médico no esta capacitado para llevar a cabo las cirugías referidas existe el riesgo para la salud y la vida del paciente.

Cabe hacer mención que las cirugías para cambio de sexo o género no se ofertan en este instituto por I falta de capacidad técnica, entendida como la ausencia de personal con este tipo de adiestramiento para tratar integralmente este tipo de cirugías..."(sic)

## Respuesta al folio 02942916

"...Oficio IJCR/SM/165/2016

Le informo que la atención se adecua a las características del paciente, utilizando diversos protocolos ofrecidos por la comunidad médica a nivel nacional e internacional, además de apegarse al Reglamento de la Ley General en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en sus artículos 8, 8 y 16..."(SIC)

3. Con fecha 02 dos y 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente remitió 03 tres recursos de revisión mismos que fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados bajo los números de folio 07508, 07867 y 07868 mediante los cuales se inconformó de lo siguiente:

### Recurso de Revisión contra respuesta a la solicitud de información 559/2016

1.- ... EVADE ENTREGAR LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA, AL INFORMAR EN FORMA VAGA E IMPRECISA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, Y 6, DE MI SOLICITUD, PUES NO ME ENTREGA NINGUNO DE LOS PROTOCOLOS SOLICITADOS..."



- 2.- EL SUJETO OBLIGADO, ENTREGA EN SU RESPUESTA INFORMACIÓN QUE NO SE LE SOLICITÓ, EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 DE MI SOLICITUD PUES NO SE MLIMITA A NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y RESPONDER DE MANERA VAGA E IMPRECISA, SINO QUE INFORMA SIN QUE NADIE LE HAYA SOLICITADO ESA INFORMACIÓN: QUE SE REQUIERE DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EL CUAL DICE, NO TIENE EL INSTITUTO EN LA ACTUALIDAD."
- 3.- EL PUNTO 7 DE LA SOLICITUD, TAMPOCO ENTREGA LOS FUNDAMENTOS LEGALES SOLICITADOS." (SIC)

#### Recurso de Revisión contra respuesta a la solicitud de folio 02942316

RESPONDIENDO EL SUJETO OBLIGADO <u>CON UNA EVASIVA</u>, PUES DE LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGA, <u>NO SE ADVIERTE EL NOMBRE DE NINGUNA CIRUGIA ESTÉTICA CUYA REALIZACIÓN IMPLIQUE POR MÍNIMO QUE SEA, RIESGO DE MUERTE.</u>

RESPONDIENDO CON INFORMACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA..." (SIC)

## Recurso de Revisión contra respuesta a la solicitud de folio 02942916

RESPONDIENDO EL SUJETO OBLIGADO <u>CON UNA EVASIVA</u>, PUES DE LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGA, <u>NO SE ADVIERTE NINGÚN PRECEPTO LEGAL QUE SANCIONE UNA ATENCIÓN EN ESOS TÉRMINOS (SIN PROTOCOLOS).</u>

RESPONDIENDO CON INFORMACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA, PUES SE LIMITA BASICAMENTE A INFORMAR QUE LA ATENCIÓN SE ADEECÚA A CADA PACIENTE, UTILIZANDO PROTOCOLOS INTERNACIONLES ADEMAS DE APEGARSE A 3 ARTÍCULOS DE UN REGLAMENTO QUE CITA, LOS CUALES YA REVISÉ EN INTERNET, Y NINGUNO DE ELLOS MENCIONA SANCIÓN ALGUNA PARA LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDA PATOLOGÍAS SIN PROTOCOLO ALGUNO..." (SIC)

- 4. Los días 09 nueve y 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, emitió acuerdos a través de los cuales tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, los días 02 dos y 12 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, los recursos de revisión con folios internos 07508, 07867 y 07868, interpuestos por la parte recurrente impugnando actos del sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE JALISCO, a los cuales se les asignó los números de expediente recurso de revisión 1182/2016, 1344/2016 y 1345/2016 respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los dos primeros se turnaron para su substanciación al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, y el último a la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco para que conocieran de los recurso de revisión en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.
- 5. El día 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha del acuerdo que se describe; las cuales visto su contenido, se recibió el recurso de revisión por medio del cual se impugnan actos del sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA



**DEL ESTADO DE JALISCO** quedando registradas bajo el número de expediente **1182/2016.** En ese contexto y de conformidad por lo establecido en los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1, fracción XII, 92 y 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el recurso de revisión de mérito. En el mismo acuerdo, se **requirió** al sujeto obligado para que con apego a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 78 y 105 fracción I, del Reglamento de la misma ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior, fue notificado mediante oficio CRH/038/2016.

- 6. Mediante memorándum número PRE/021/2016, de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, sometió a consideración del Comisionado Ponente Instructor la acumulación del Recurso de Revisión 1345/2016 al 1344/2016 éste último tramitado en la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, lo anterior, toda vez que existe conexidad entre las partes, el sujeto obligado y la materia de los recursos.
- 7. El día 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 1182/2016 y su acumulado 1344/2016 y 1345/2016 turnado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los días 09 nueve y 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido se recibieron los recursos de revisión por medio de los cuales se impugnan actos del sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE JALISCO. Analizados los recursos de revisión, se advirtió que se constituye y actualiza la

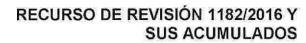


figura jurídica de la acumulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que existen otros procedimientos (recursos de revisión) tramitados en contra del mismo sujeto obligado, los cuales que se encuentran aún pendientes por resolver y cuyo acto impugnado es uno mismo; por tanto, se ordenó la acumulación de los expedientes 1344/2016 y 1345/2016 al recurso de revisión 1182/2016, en los términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la materia conforme lo dispone el artículo 7 fracción I.

En ese contexto y de conformidad por lo establecido en los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1, fracción XII, 92 y 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión de mérito. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CPRH/062/2016, el día 22 veintidos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico udtsalud@jalisco.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, ello según consta a fojas 24 veinticuatro y veinticinco de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

8. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidos los oficios U.T. 1830/2016, U.T. 1854/2016 y U.T. 1855/2016, presentados ante la oficialía de partes de este Instituto los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis respectivamente, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Saludo Jalisco, los cuales visto su contenido así como de las documentales anexas, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de Ley, a través del cual manifestó lo siguiente:

Informe al Recurso de Revisión 1182/2016





6.- En atención a lo anterior el día de hoy 28 de Septiembre del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia por parte del Gasalla (Antonio de Control Jalisciense de Cirugía Reconstructiva el oficio IJCR/SM/209/2016 a través del cual proporciona información para un mejor proveer del recurso de revisión que ahora nos ocupa y atendiendo a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporciona información complementaria a la ya proporcionada al momento de dar la respuesta correspondiente, para así atender favorablemente los agravios presentados. Documento que se anexa al presente y mismo que como acto positivo para un mejor desahogo de este recurso de revisión ha sido notificado al solicitante a su correo electrónico personal registrado.

> JA LISCO Guadalojera, Jalisco. 26 de septiembre de 2018

LIC. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ Encargada de la Unidad do Transparencia de la Secretaria de Satud y del O.P.D. Servicio de Satud Jatisco P R E S E N T E:

2 9 SET 70% 13:15

Servicio de Salud Jafisco
PRESENTE:

Autorio de Salud Jafisco
PRESENTE:

Autorio de Salud Jafisco
OFICIO/CFRIPES22018, le Informo que le es permitido a las instituciones atender a lodo tipo de pacientes sin un protocolo. No obstante para ciotos casos, si aplate la manestria de un protocolo específico suo permita concidente para ciotos casos, si aplate la manestria de un protocolo específico suo permita concidente de acustado municias colinario, que establezas la secución dedeliación del proceso a seguir gerro es at caso relacionado de la recisionario de acustado en al OPO SSI, por no evisiór los instrumentos legales que asigmen esa ablanción a la Sucurtaria de Salud Jafisco. Tede ello de acustado al marco legal para la transión médica en nuestro país es preporcionado por la Loy General de Salud Jagos. Tede ello de acustado al marco legal para la transión médica en nuestro país es preporcionado por la Loy General de Salud que en au Titulo Secretaria de Salud Jagos. Concretes, Capitale II, Distalbación de Competencias, especifica en el Agunta 13. La competencia en nuestro a de salud indicado en marco legal para la prevación y las Entidades en materia de salud indicado en el Agunta 13. La competencia de Salud Indicado en la Capitale de la Socretaria de Salud II Dictar las Normas Oficiales Mexicanes a que épicada a apida la prevación de la Socretaria de Salud II Dictar las Prestadores de Salud an materia de saludad general y venticar su cumplimiento." En al Capitale III Prestadores de Salud an materia de saludad de en Adunta 15. Conceptente a la Socretaria de Salud II Dictar las Normas Oficiales Mexicanes a las que deberán ajos las", y en el Titulo VIII. Prevención y control de Enformaciades y Accidentes, Capitula I, precisa en el Adunta 133 En maleira de servención y control de enformaciades y accidentes, es pregado as Reglementa de la Loy Comercial de Socretaria de Salud I. Dictar las Normas Oficiales Mexicanes para la prevención y el control de enformacia de prevención y control de enformacia de servención y con \$ 75 73

JALISCO

No obstente, en el perna precedente se informa sobre la necesidad del protocolo pina la reasignación de sevo, can el objeto de garantizar la integralidad, calidad y segundad en este proceso de atención. Situación que un el momento actual, el OPD SSJ, incluido el UCR, no ficio la comectamica necesiaria pura flovario a cubo en forma total y monos parcial. Por tanto, es necesario enfutivar que, no basta con elterar la opmiencia anulómica de las personas, abdicando de la integralidad del proceso de atención que incluyer el entrenamiento en el rol de género que se desea; diagnástico y accuspanantiento pricológico; manejo hormonal de per vida; elementos, todos importantes para el bionestar biopelico-cocial del individuo, y que debieran ser la parte inicial de este proceso y ser culminado per la adecuación quirócules soto basta et final del mismo.

A lo que respecta at officio LICRVSKV139/2016, después de realizar un revision extrausitya del expediente 1025-11 del C. donde efectivamente le palizo una cirugla femini azión findal el día 20 de mayo (\$\frac{1}{2}\text{011}, la cual se nutionzo exclusivamente con finas académicos.}

Sin etro asunto en a cardicular, quedo de ustad

|ā,ā,æå[Á,[{à,!^A\$,^A,^;•[}æ, }&æàÁntidÁGFEFÁ;&ã,[ÁnDÁŠVOENÚ)R

A FEN FAMENTE:
SUFRACIO EFECTIVO, NO FILE ECCIÓN
del Certamino de fa instalación del Carte del Carte South, Ago del Ce

> DR. JOSÉ GUERREROSÁNTOS Director y Ferstador del lus Jain Clouse de Circuja Reco "Dr. José Guerrerosmic titute



to discontinuo di will





Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud/Salud/Jalisco De: Para: Ò|ã, ā, æå [ÁS[; |: ^ [Á] | ^ & d.5 } & [ ÉÁCE CÉACF ÉFÁS, & ã [ Á DÉS VOEDÚR

Miércoles, 28 de Septiembre de 2016 16:48

Información complementaria Recurso de Revisión 1182/2016 Exp. U.T. 673/2016

Guadalalara, Jalisco., 28 de Septiembre del 2016

Presente

Anteponiendo un cordiel saludo, y en referencia a la inconformidad presentada arte el Instituto de Transparancia Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el cual se impugnan de los de este Stigeto Obligado, bajo el expediente de recurso da revisión 1182/2016, al respecto me permito informado la seguiente:

Con fecha 22 de septiembre del año en curso se recibió por correo electrónico el Recurso de Revisión 1182/2016, del cual se desprendo la inconformidad presentada a la respuesta proportionada por el Instituto Jalisciense de Grueja Reconstructiva. (Cabe mencionar que dentro del acuerdo de admisión correspondiente también se tevieron por recibidas tas inconformidades identificadas cun los números 1344/2016 y 1345/2016, sin embargo dados los octos positivos que esta llevando a cabo este Sujeto Obligado para mejor provver del recurso de revisión, es que los informes respectivos se realizarán de forma individualizaday así proporcionar mayor claridad en información adicional que abora se notifica.

Por lo cual, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Dates Personales del Estado de Jalisco, para mejor proveer dol recurso de revisión a través dos se concelmiento las manifestaciones vertida como informe al recurso de revisión a través del ofico JCR/SM/20/2016 signado por el Dr. Josó Guerrecosantos, Director y Fundador del Instituto Jalistánse de Cirugia Reconstructiva.

Ver archive adjunte (Oficie 200-2016.zip.)

Atentamente Unidad de Transparencia

Tel: (33) 3030-5000 - Exts. 35100 y 35490.

ATTENCES:

Official 2009-20126 and

#### Informe al Recurso de Revisión 1344/2016

6.- En atención a lo anterior el día de hoy 28 de Septiembre del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia por parte del [[OR 3 and A[ ( an And And ( ) and an And ( Jalisciense de Cirugía Reconstructiva el oficio IJCR/SM/211/2016 a través del cual proporciona información para un mejor proveer del recurso de revisión que ahora nos ocupa y atendiendo a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporciona información complementaria a la ya proporcionada al momento de dar la respuesta correspondiente, para así atender favorablemente los agravios presentados, adjuntando 05 fojas (útiles por ambas caras) relativas al tabulador de cuotas de recuperación de las cirugías ofertadas en el Instituto. Documento que se anexa al presente y mismo que como acto positivo para un mejor desahogo de este recurso de revisión ha sido notificado al solicitante a su correo electrónico personal registrado.

JALISCO ....

OFICIO: LICE/SIM/211/2016 a, 26 de septenden de 2016 Guadolajara, Jakseo, 28 de septa retur-

LIC. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZGURZ Encargada de la Unidad de Temparancia de la Secretaria de Saled y del O.P.O. Sulvicio de Saled Jaliaco P R E S E N T E:

En base al eficio M.T. 1800/00/2016 Exp. 730/2016 P.N.T. 02942316, de acuardo al RECURSO DE REVISIÓN 1344/2016 OFICIO/CEREMORAZO DE, la informo que los procedimientes quantiques esteticos y/o reconstructivos que se oferám en este finditudo Jahradrame de Cinugia Reconstructiva esteticos y/o reconstructivos que se oferám en este finditudo Jahradrame de Cinugia Reconstructiva este o curriero contros, son praedicados y superioreadas para la castena de que caba que para entre como como como como como para contro de saludo para la catego a translada, se imprese existe ricado animan de manerte por resectión à la anesdesta e o distina procedimiento quintingico, por lo que un conte las tudo se llova acciso una corte do consultas con los institutos especialistas con los que crimita el financia, sexisión de estudion interede, promapción infalidad y control do trabal que son partiriorate al tipo de praccidamento para saltor cualquier incago al momento de residiore la ciugia, para an este produzado do trabal de las ciugias, para an este instituto, me permito adjuntar es labulados de residencia de las circulados accidentes com este instituto, me permito adjuntar es labulados de contra de las circulados accidentes en este instituto, me permito adjuntar es labulados de contratas de resupercação 2013 impino qua se uncluada a vigindo.

Sin excesseunte un la particular, queda de osted.

SUF RAGIO EFFO TVO, NO REFLECCION

DIG. JOSE GUERIO ROSANTOS

Director y Fugledor de Unidado
Jallacienco de Queria Reconstinctiva
"De José Querramantes"

2 9 SFT 2006



notificación electrónica de afirmativa exp 673

Unided de Transparencia de la Secretaria de Salud pera



exp 673 sonlinge z pdf

#### Informe al Recurso de Revisión 1345/2016

6.- En atención a lo anterior el día de hoy 27 de Septiembre del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia por parte del oficio IJCR/SM/202/2016 a través del cual proporciona información para un mejor proveer del recurso de revisión que ahora nos ocupa y atendiendo a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporciona información complementaria a la ya proporcionada al momento de dar la respuesta correspondiente, para así atender favorablemente los agravios presentados. Documento que se anexa al presente y mismo que como acto positivo para un mejor desahogo de este recurso de revisión ha sido notificado al solicitante a su correo electrónico personal registrado.

JALISCO (4)

OBJETO: LICE/EMA

OFICIO: IJCR/SM/202/2016 Guadalajara, Jalisco, 26 de septiembre de 2016

LIC. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicio de Salud Jalisco

PRESENTE:

1. En base al oficio U.T.1801/09/2016 Exp. 740/2016 P.N.T. 02942916, de acuerdo al RECURSO DE REVISIÓN 1345/2016 OFICIO/CPRIL/062/2016, le informo que a fin de un mejor proveer en el recurso de revisión presentado y atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia, me pormitó hacer de su conocimiento que, en alcance al oficie IJCR/SM/165/2016 el marco legal para la atención médica en nuestro país es proporcionado por la Ley General de Salud, que en su Título Segundo, Disposiciones Generales, Capítulo II, Distribución de Competencias, específica en el Artículo 13. "La competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en inateria de salubridad general quedará distribuida conforme lo siguiente." A. Corresponde al Ejecutivo Federati, por conducto de la Secretaria de Salud: I. Dictar las Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en materias de salubridad general y venificar su cumplimiento." En el Capítulo III. Prestadores de Servicios de Salud, señalando en el Artículo 45. "Corresponde a la Secretaria de Salud vigitar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así come tijar las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán apistarse." y en el Titulo VIII. Presucción y Control de Enfermedades y Accidentes, Capítulo II. gecias en el Artículo 133. "En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, vian periodo de lo que disponga las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaria de Salud. I. Dictar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes."

Dada la magnitud de situaciones clínicas existentes, solo aquellas que por frecuencia y trascendencia,

Dada la magnitud de situaciones clínicas existentes, solo aquellas que por frecuencia y trascendencia, suentan con una NOM que las regula. En el entendido que, ap obstante aquellas que no cuentan con una NOM específica no conteva a que sean degales.

Asi mismo le comento que el actuar de este instituto para la alención de los pacientes en los servicios ofertados, es apegado al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica, en sus artículos 8, 9 y 18, que a letra dice;

Artículo 8. Las actividades de afención médica son

1.2

PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de professión específica;

II. CURATIVAS. Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecor un tratamiento oportuno para resolución de los mismos, y.

III. DE REHABILATACIÓN. Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez fisic y mental

8









Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principlos mentificos y éticos que orientan la práctica médica.

Articulo 16. La atención médica será otorgada conforme a un escalonamiento de los servicios de acuerdo a la clasificación del modoto que la Secretaria determine.

Cabe hacer mención que los protocolos en el quehacer médico, son instrumentos generados para organizar el conjunto de procedimientos técnico-médicos recessinos para la atrención de una situación específica de satur. Entres establecen la secuencia detallada de un proceso de actuación técnico medico, para garantizar además de eficiencia y calidad, la seguridad del pociente, por tento son enunciativos más no limitativos, y se deben adecuar a las características de cada paelente.

Por tanto as moterialmente imposible tener un protocolo para cata problema de salud, motivo por el cual para su protocolización se debe seleccionar a aquellos problemas de salud que por magnitud y/o trascióndencia tengan la mayor relevancia. Por tal motive la legalidad de un proceso de atonición medica no desende de la existencia o no de un protocolo, y ocasionalmente, cuando es necesario deforminar esta, se tiene que recurrir a la evaluación de los casos específicos que est lo requieran.

Es por ello que le informo, que esto permite a las instituciones atender a todo tipo de pacientes. Ne obstante para ciertos curos, si existe la recesidad de un protocolo espectivo que asmita recuriorar el proceso de atencion multidisciplinario, que establezca la secuencia datallada del proceso a seguir como es el nace relacionado de la reasignación de sexo el cual no se ha elaborado en el OPO SSJ, por no existir los instrumentos legales que seignen esa atribución a la Secretario de Salud Jalisco.

2. Así mismo le informo que con respecto a la regulación del trastorno de identidad de genero, como es el cuso del propro soficiante, consistente en cambio de género, en el difundo de su competencia y atribuciones libres y soberanás acorde su territorio, la Ciudad de Mexico regulá la atención de personas transgénero y transexuoles, habiéndose reformado la Ley de Salad del entonces Distrito Federal y quedando catipulado en el articulo 24 en au inciso 21 textoalmente

"Efectuar un programa de atención especializada a la salud de las porsonas transgenero y transexual, mediante, en su caso el suministro de hormonas, agoyo pocoterapcutico y la realización de acciones proventivas y de tratamiento medico comespondiente en maleria de ITS y VIII-leida".

Esto, sunado a modificaciones en el Código Civil y de Precedimientos Civiles en el antes Distrito Federal hotualmento Civilad de Máxico, para regular el cambia de identidad que el cambio de sexo implica desde el punto de vista civil.

Por lo anterior informo que actualmente en esde Estado de Jalisco se carece de los catados instrumentos legates instaurações en la Ciudad de México, mismos que etendiendo la soboranta de cada Entidad, corresponde su aplicación territorial de manera independiente y acorda a su competencia térritorial, per lo que no puede ser aplicable de manera supletoria la legislación de la Ciudad de México a nuestro Estado de Jalisco por ser indole local, aunado a lo anterior, hago mención que actualmente támpoco existe una Norma Oficial Mexicona específica, ni Guías de Práctico Clínica al respecto.





3. De igual modo la informo, que no existen fundamentos legales que sancionen una atención sin protocolo por lo comentado en el punto 1, del presente documento. No obstante, en el punto precedente se informa sobre la necesidad del protocolo para la reasignación de sexo, con el objeto de guantizar la integralidad, calidad y seguridad en este proceso de atención. Situación que en el momento actual, el OPD SSJ, incluido el IJCR, no tiene la competencia necesaria para llevario a cabo en forma total y menos OPD SSJ, incluido el IJCR, no tiene la competencia necesaria para licivario a cabo en forma total y menos parcial. Por tanto, es necesario enfatizar que, no basta con alterar la apariencia anatómica de las personas, abdicando de la integralidad del proceso de atención que incluye: el entrenamiento en el rol de gónero que se desea; diagnéstico y acompañamiento psicológico; manejo hormanal de por vida; elementos, todos importantes para el bienestar bio-psico-social del individuo, y que debieran ser la parte inicial de este proceso y ser culminado por la adocuación quirúrgica solo hasta el final del mismo. del mismo.

Debe quedar claro, la importancia de no empezar por el final (Manejo quirárgico), dejando de lado los primeros pasos previamente referidos.

Sin otro asuato en lo particular, quedo de usted

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN '2018, Año del Centerario de la fustalación del Com-

> DR. JOSÉ GUERREROSANTOS Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugia Reconstructiva "Dr. José Guerrerosaglos"

Asstes, 27 de Septiembre de 2016 16.13 Bendinsolde Reve de 1345/2016

Guadalkjera, Jalleca., 27 de Septiembre del 2016

- prosted Cartes
- Per 19 cual, con of fin de dar compliant francephrenetia, información Pública y Profesco mojor proven del escarco de revisión en fecto mojor proven de recurso de revisión e revela formación de france y fundador do fracha Guerra de su force tre y fundador do fracha

er ambiyo ndjunta (Oncio zozazotn.zip.) Atoptonous Unided to Fransparencia

tol: (33) 2030-5000 - Eats, 35100 y 22100.

Armenost





En el mismo acuerdo, se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de Ley remitido por el sujeto obligado. El anterior acuerdo fue notificado a la parte recurrente el día 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, como consta a foja 72 setenta y dos de actuaciones.

**9.** El día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 29 veintinueve de septiembre del año próximo pasado, a través del cual manifestó:

QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, MANIFESTO INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENCIE DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA JOSE GUERREROSANTOS PRETENDIENDO CON ELLA, DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE EVISIÓN SEÑALADO EN EL RUBRO SUPERIOR DERECHO DL PRESENTE, TODA VEZ, QUE LA RESPUESTA DE SUPUESTO CUMPLIMIENTO QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO A MI SOLICITUD, CONSIDERO ENCUADRA UNA VEZ MÁS EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL III, DEL ART. 93 DE LA LEY PRECITADA..."

## SIENDO A DETALLA LOS SIGUIENTES, EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD:

- 1. AL SUJETO OBLIGADO, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, BASICAMENTE LE SOLICITE:
  - a) LOS SEIS PROTOCOLOS, QUE SE DESCRIBEN EN MI SOLICITUD.
  - b) LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE LE SOLICITAN EN EL PUNTO 7.- DE LA MISMA.
  - 2.- y el sujeto obligado, <u>PRETENDE HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</u>
    MANIFESTANDO DENTRO DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, EN EL OFICIO DE
    CUMPLIMIENTO IJCR/SM/209/2016:
  - a) QUE LE ES PERMITIDO ATENDER A TODO TIPO DE PACIENTES SIN PROTOCOLO,
  - b) QUE PARA CIERTOS CASOS COMO EL CAMBIO DE SEXO, SI SE NECESITAN.
  - c) QUE DICHO PROTOCOLO NO SE HA ELABORADO EN EL O.P.D. SSJ. POR X, Y, ý Ž.
  - d) QUE SU ACTUAR SE APEGA AL REGLAMENTO EN UNA LEY QUE CITA.
  - e) <u>RECONOCE QUE EFECTIVAMENTE A MI SE ME REALIZO UNA DE ESAS CIRUGIAS FEMINIZANTES.</u>

SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE RECONOCE QUE PARA EL CAMBIO DE SEXO, SI SE NECESITA UN PROTOCOLO, Y RECONOCE HABERME REALIZADO A MÍ, UNA DE ESAS CIRUGIAS, NO ME ENTREGA EL PROTOCOLO QUE SE ESTABA USANDO EN MI, NI TAMPOCO LOS QUE SE USABAN EN OTROS PACIENTES TRANSEXUALES, A PESAR DE QUE EN SU OFICIO DE CUMPLIMIENTO RECONOCÉ QUE SI SE REALIZABAN DICHO PROCESOS, NI TAMPOCO ENTREGA EL PROTOCOLO QUE AHORA DICE QUE SE NECESITA PARA ATENDERNOS A LAS TRANSEXUALES. NI MUCHO MENOS ENTREGA FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO DE LOS SOLICITADOS. ASI LAS COSAS ANTE ESTA SIMULACIÓN DE CUMPLIMIENTO, SOLICITO SE LE TENGA POR NO CUMPLIDA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, Y SE LE INSTRUYA A DEJAR DE NEGARSE A ENTREGAR LO SOLICITADO, SO PENA DE DENUNCIARLE A LA FISCALÍA, Y SE LE INSTRUYA A ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA. MUCHAS GRACIAS..." (sic)

10. Mediante acuerdo de fecha 1º primero de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio U.T. SSJ/238/02/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y COPRISJAL, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de febrero de la presente





anualidad, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado presentando el alcance a su informe de Ley, en los siguientes términos:

"...en alcance al oficio U.T. 1854/2016, de fecha 28 de Septiembre del 2016, firmado por la suscrita Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se dio repuesta al informe requerido mediante oficio CPRH/062/2016, Recurso de Revisión 1182/2016...le informo que esta Unidad acudió al Instituto antes citado a consultar el estado procesal del Recurso que nos ocupa, del cual se advierte que es necesario la elaboración de un informe complementario para mejor desahogo del recurso citado en líneas anteriores.

Por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y afín de desahogar adecuadamente el trámite del Recurso 1182/2016, el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva emitió el oficio IJCR/SM/037/2017, el cual fue notificado al C. (...) al correo electrónico (...), lo anterior con la finalidad de complementar la información correspondiente al punto número 7 de la solicitud de información recibida el día 12 de Agosto del 2016

Se acompaña al presente oficio copia simple de los siguientes documentos:

° Copia simple del oficio IJCR/SM/037/2017, suscrito por el Dr. José Guerrerosantos, Director y Fundador del instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.

° Copia simple de la impresión de la Carátula en la cual se le notificó la información complementaria al solicitante..."(sic)

En el mismo acuerdo, se ordenó correr traslado a la parte recurrente del informe en alcance emitido por el sujeto obligado, razón por la cual, se le **requirió** a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al mismo. Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente con fecha 03 tres de marzo del año en curso, ello según consta a foja 79 setenta y nueve de actuaciones.

11. El día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que el día 03 tres de marzo del mismo año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le otorgó el término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto del alcance del informe de Ley remitido por el sujeto obligado; pese a ello, fenecido el plazo otorgado la parte recurrente fue omisa en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.
- IV.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna los días 02 dos 12 doce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, toda vez que, las resoluciones que dieron respuesta a sus solicitudes de información le fueron notificadas los días 23 veintitrés de agosto y 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, por lo que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó los días 14 catorce y 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, así, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de ley.
- V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; entregar información que no corresponda con lo solicitado; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.
- VII.- Sobreseimiento. El presente recurso de revisión debe sobreseerse por las consideraciones que a continuación se exponen:

Del análisis efectuado a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente se duele básicamente de que el sujeto obligado <u>le dio respuestas evasivas</u>, <u>no hace entrega de la información solicitada</u>, y <u>responde con información distinta a la solicitada</u>.



Por su parte el sujeto obligad a través de los oficios U.T. 1830/2016, U.T. 1854/2016 y U.T. 1855/2016, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, así como de sus anexos, acreditó haber realizado actos positivos toda vez que realizó nuevas gestiones al interior de dicha dependencia, y entregó nueva información a la parte recurrente, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, en virtud de que lo solicitado por la parte recurrente fue lo siguiente: Solicitud de información 559/2016

- "1.- EL PROTOCOLO **QUE LE PERMITIÓ** AL I.J.C.R. REALIZARME UNA CIRUGÍA FEMENIZANTE DE CAMBIO DE GENERO DE SEXO EN 2011.
- 2.- EL PROTOCOLO QUE LE FALTA AHORA AL I.J.C.R. PARA CONTINUAR REALIZÁNDOME LAS CIRUGÍAS FEMINIZANTE DE CAMBIO DE GÉNERO O SEXO SOLICITADAS.
- 3.- EL PROTOCOLO QUE DEBE SEGUIRSE PARA REALIZAR UNA CIRUGÍA FEMINIZANTE DE CAMBIO DE GENERO O SEXO.
- 4.- EL PROTOCOLO QUE LE PERMITÍA AL DR.

  CAMBIO DE GENERO O SEXO.
- 5.- EL PROTOCOLO QUE LE PERMITIÓ A LOS DRES. REALIZAR UNA CIRUGÍAS MASCULINIZANTES DE CAMBIO DE GENERO O SEXO EN 2012.
- 6.- EL PROTOCOLO QUE YO NECESITO PARA QUE EL I.J.C.R. CONTINUE REALIZÁNDOME CIRUGÍAS FEMINIZANTES DE CAMBIO DE GENERO O SEXO.
- 7.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES, QUE LES PERMITEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL I.J.C.R. EXPEDIR INFORMES EN RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DE HECHOS QUE NO SON CIERTOS, COMO PARECE SER EL CASO DEL OFICIO IJCR/SM/139/2016 REFIRIENDOSE A MI PERSONA Y A MI EXPEDIENTE CLÍNICO 1025-11 QUE..."(SIC) (Énfasis añadido)

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información anterior, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente, el oficio suscrito por el D. José Guerrerosantos, Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, identificado con el oficio IJCR/SM/209/2016 a través del cual proporciona la siguiente información:

...le informo que le es permitido a las instituciones atender a todo tipo de pacientes sin un protocolo. No obstante para ciertos casos, si existe la necesidad de un protocolo específico que permita coordinar el proceso de atención multidisciplinario, que establezca la secuencia detallada del proceso a seguir como es el caso relacionado de la reasignación de sexo, el cual no se ha elaborado en el OPD SSJ, por no existir los instrumentos legales que asignen esa atribución a la Secretaría de Salud Jalisco. Todo ello de acuerdo al marco legal para la atención médica en nuestro país es proporcionado por la Ley General de Salud, que en su Título Segundo, Disposiciones Generales, Capítulo II, Distribución de Competencias, específica en el Artículo 13. "La competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme lo siguiente "A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: 1. Dictar las Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en materias de salubridad. general y verificar su cumplimiento."; En el Capítulo III, Prestadores de Servicios de Salud, señalando en el Artículo 45. "Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de serviciós de salud, así como fijar las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán ajustarsé.", y en



el Título VIII. Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, Capítulo I, precisa en el Artículo 133." En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que disponga las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaria de Salud: I. Dictar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades accidentes".

Así mismo le comento que el actuar de este instituto para la atención de los pacientes en los servicios ofertados, es apegado al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica, en sus artículos 8, 9 y 16. Y las actividades del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva desde fundación que cabe destacar son, la asistencia social, docencia, actividades de enseñanza e investigación de pre-grado y post-grado en la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva, actividades científicas, simposios anuales y Congresos internacionales. A lo que respecta a los programas de docencia, enseñanza e investigación que abarca la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, la cual incluye los procedimientos de cambio de sexo o de género, la cual se llevaba a cabo en este Instituto cuando se contaba con el personal capacitado para un objetivo eminentemente académico, que realizaba y supervisaba el Dr. conocimiento teórico-académico, práctico, investigación y protocolos a nivel nacional e internacional que ofrece la literatura médica, y una vez jubilado no se han autorizado dichas cirugías por no contar con la capacidad técnica, entendida esta como la ausencia de personal con este tipo de adiestramiento para tratar integralmente lo que es el cambio de sexo o cambio de género.

No obstante, en el punto precedente se informa sobre la necesidad del protocolo para la reasignación de sexo, con el objeto de garantizar la integralidad, calidad y seguridad en este proceso de atención. Situación que en el momento actual, el OPD SSJ, incluido el IJCR, no tiene la competencia necesaria para llevarlo a cabo en forma total y menos parcial, Por tanto, es necesario enfatizar que, no basta con alterar la apariencia anatómica de las personas, abdicando de la integralidad del proceso de atención que incluye: el entrenamiento en el rol de género que se desea; diagnóstico y acompañamiento psicológico; manejo hormonal de por vida; elementos, todos importantes para el bienestar biopsico-social del individuo, y que debieran ser la parte inicial de este proceso y ser culminado por la adecuación quirúrgica solo hasta el final del mismo.

A lo que respecta al oficio IJCR/SM/139/2016, después de realizar una revisión exhaustiva del expediente 1025-11 del C. ORIGINATORIO DE CONTROL DE CONTROL

Del análisis al informe de ley emitido por el sujeto obligado, específicamente los fragmentos que han sido transcritos en párrafos precedentes, se advierte que el sujeto obligado justificó que la información peticionada en los puntos del 1 al 6 resulta ser información inexistente; dado que no se refiere a alguna de sus competencias, esto es así acorde a lo dispuesto en el artículo 86-Bis¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

<sup>3.</sup> Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado, señaló <u>el cual no se ha elaborado en el OPD SSJ, por no existir los instrumentos legales que asignen esa atribución a la Secretaría de Salud Jalisco</u>. Fundando y motivando su dicho en la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica.

Ahora bien, respecto del punto número 7 de manera categórica señaló la inexistencia de la información, ello a través del oficio anexo al alcance de su informe de Ley, identificado con el número IJCR/SM/037/2017, suscrito por el Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, aduciendo lo siguiente:

"...son INEXISTENTES los fundamentos legales que permitan a los servidores públicos del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva expedir informes en respuesta a solicitudes de información de hechos que no son ciertos..." (sic)

Así las cosas, se estima que el sujeto obligado realizó actos positivos, de tal manera que expuso de manera fundada y motivada las causas de inexistencia de la información.

Por otra parte, respecto de lo peticionado en la Solicitud de información con folio 02942316

"AL IJCR: EN SUS CONSENTIMIENTOS INFORMADOS SE HABLA DE RIESGOS QUE VAN DESDE LEVES HASTA LA MUERTE. SOLICITO AL DR. GUERREROSANTOS: 1.- INPORME CUALES DE LAS CIRUGIAS ESTÉTICAS DEL TABULADOR QUE REALIZA EN EL I.J.C.R., CONLLEVAN POR MÍNIMO QUE SEA, EL RIEGO DE MUERTE. Y 2.- LO MISMO PERO DE LAS CIRUGIAS RECONSTRUCTIVAS." (sic)

Al respecto a través del oficio IJCR/SM/211/2016, anexo al informe de ley emitido por el sujeto obligado identificado con el número de oficio U.T. 1855/2016, dio respuesta a lo peticionado, como se aprecia enseguida:

"...le informo que los procedimientos quirúrgicos estéticos y/o reconstructivos que se ofertan en este Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos", son practicados y supervisados por el personal capacitado para realizar esta cirugías. Así mismo cuando el paciente esta dentro de las condiciones de salud para la cirugía a realizar, siempre existe riesgo mínimo de muerte por reacción a la anestesia o el mismo procedimiento quirúrgico, por lo que en este instituto se lleva a cabo una serie de consultas con los distintos especialistas con los que cuentan el Instituto, revisión de estudios médicos, prescripción médica y control de salud que



sea pertinente al tipo de procedimiento para evitar cualquier riesgo al momento de realizar la cirugía, para garantizar la calidad del servicio y el bienestar y saludo del paciente.

Para un mejor conocimiento de las cirugías practicadas en este instituto, me permito adjuntar el tabulador de cuotas de recuperación 2013, mismo que se encuentra vigente..." (sic)

De los párrafos precedentes se desprende la respuesta a lo peticionado en el sentido de que siempre existe un riesgo mínimo de muerto por reacción a la anestesia en los procedimientos guirúrgicos. Dando respuesta a lo peticionado.

Por último, en relación a la Solicitud de información con folio 02942916

"AL IJCR: DEL OFICIO DGRSH/DRAM/294/2016 SE ADVIERTE QUE EL IJCR NO CUENTA CON PROTOCOLO ALGUNO, PARA NINGUNA PATOLOGIA DE LOS PACIENTES QUE SOLICITO LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE SANCIONAN UNA ATENCIÓN EN ESOS TÉRMINOS." (sic)

Como se desprende del oficio U.T. 1830/2016, relativo al informe de ley suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, al cual adjuntó el oficio IJCR/SM/202/2016, signado por el Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, a través del cual señaló: JALISCO

OFICIO IUCR/SM/202/2016 Ouadalajara, Jalisco, 26 de septiembre de 2016

LIC. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicio de Salud Jalisco PRESENTE:

de la Secretaria de Salud y del O.P.D.

Servicio de Salud Jaffisco
P R E S E N T E:

1 En base al eficio U.T.1801/09/2016 Exp. 740/2018 P.N.T. 0294/2916 de acuerdo al RECURSO DE REVISIÓN 1345/2016 OFICIO/CPRIV082/2016, le informo que a fin de un mejor proveer en el recurso de revisión presentado y atendiando a los princípies establacidos en la Ley de Transparencia, me permito hacer de su competiniento que, en alcanco al eficio IJCR/SM/165/2016) al marco fegal para la atención médica en nuestro país es proporcionado por la Ley General de Salud, que en su Titulo Segundo. Disposiciones Generalos, Capítulo II. Distribución de Competencias, especifica en el Atticulo 13 "La competencia entre la Federación y las Entidades Federativas enfunaleja de tautulnidad general quedará distribuida conforme lo siguiente." A Corresponde al Ejecutivo Federal; por conducto de la Secretaria de Salud. I. Dictar las Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prostación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en materias de saludnidad general y venticar su cumplimiento. En al Copífulo III. Prestadores de Servicios de Salud. señalando en que Articulo 45. "Corresponda a la Secretarja de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de toda tipo de establecimientos de servicios de salud. señalando en que fine personal la Secretarja de Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes. Capítulo I, géoisa en el Artículo 133"En materia de prevención y control de Enfermedades y accidentes. Capítulo I, géoisa en el Artículo 133"En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes. Capítulo I, géoisa en el Artículo 133"En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes. Capítulo II, géoisa en el Artículo 133"En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes. Capítulo II, géoisa en el Artículo 135"En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes. Capítulo II géoisa en el Artículo 130 "En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes."

Dada la magnitud de situaciones clínicas existentes, soto aquellas que por frecuencia y frascendencia, cuentan con una NOM que las regula. En el entendido que, no obstante aquellas que no cuentan con una NOM específica, no conflova a que sean itegales.

Así mismo le comento que el actuar de este instituto para la alonción de los pacientes en los servicios ofortudos, es apogado al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica, en sus artículos 6, 9 y 16, que a letra dice:

مراجع

I. PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. CURATIVAS. Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos, y.

III. DE REHABILATACIÓN: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la inveliciez física (b) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (d) (c) (d) (c) (d) (c) (d) (c) (c) (d) (c) (c) (d) (c) (c) (c) (c) (c) (c

JALISCO 3

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de confermidad con los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica.

Articulo 16. La atención médica será olorgada conforme a un escalonamiento de los servicios de acuerdo a la clasificación del modelo que la Secretaria determina.

Cabe hacer mención que los protocolos en el quehacer médico, son instrumentos generados para organizar el conjunto de procedimientos técnico-médicos necesarios para la atención de una situación especifica de salud. Estos ostablecen la recuencia detallada do un proceso de actuación técnico-medico, para garantizar además de eficiencia y catidad, la segundad del paciente, por tento son enunciativos más no limitativos, y se deben edecuar a las carecterísticas de cada paciente;

Por tanto <u>es malerialmente unposible tener un protocolo para cada problema de salud,</u> motivo por el cuel, para su protocolización se debe seleccionar a aquellos problemas de salud que por magnitud y/o trascendoricis tengan la mayor relevancia. Por tal motivo la legatidad en un protocolo medica no depende de la existencia o no de un protocolo, y ocasionalmente, cuando es necesario determinar esta, se tiene que recurrir a la evaluación de los casos específicos que est lo reguieran.

Es por ello que le informo, que esto permite a las instituciones atendar a todo tipo de paciuntos. No obstante para ciertos casos, si existe la necesidad de un protocolo específico que permita coordinar el proceso de atención multidisciplinario, que establezca la secuencia detallada del proceso a seguir como es el naso relacionado de la reasignación de sexo, el cual no se ha estaberado en el DPD SSJ, por no existir los instrumentos legules que asignen esa atribución a la Secretaria de Salud Jalisco.

2. Así mismo le informo que con respecto a la regulación del trasformo de identidad de género, como es el caso del propio solicitante, consistante en cambio de género, en el ámbito de su competencia y atribuciones libres y soberanas acorde su territorio, la Ciudad de Méxigo reguló la atención de personas.







3. De igual modo le informo, que no existen fundamentos legales que sancionen una atención sin protecolo por lo comentado en el punto f. del presente documento. No obstante, en el punto precedente se informa sobre la necesidad del protocolo para la reasignación de sexe, con el objeto de garantizar la integralidad, calidad y seguridad en este proceso de atención. Enuación que en el momento actual, el OPD SSJ, incluido el IJCR, no tiene la competencia necesaria para llevarlo a cabo en forma total y menos parcial. Por tanto, es necesario enfatizar que, no basta con alteriar la apariencia anatómica de las personas, abdicando de la integralidad del proceso de atención que incluye el entrenamiento en el rol de género que se desea; diagnóstico y acompañamiento psicológico; manejo hormonal de por vida; elementos, todos importantes para el bienestar bio-psico-social del individuo, y que debieran sor la parte inicial de este proceso y ser culminado por la adecuación quirúrgica solo hasta el final del mismo.

Debe quadar claro, la importancia de no empezar por el final (Manejo quintiglico), dejando de tado los primeros pasos previamente referidos.

Sin etro asunto en lo particular, quedo de usted

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"2016, Ano del Centerano de la Instalación del Centerano Constituyonta"

----

DR. JOSÉ GUERREROSANTOS
Director y Fundador del Instituto
Jaliscionse de Cirugia Reconstructiva
"Dr. José Guerrerosagios"

Así, el sujeto obligado de manera categórica manifestó que la información era inexistente, en virtud de que, según señala no existen fundamentos legales que sancionen una atención sin protocolo.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales explicó que la información solicitada es inexistente. De lo cual, hizo sabedor a la parte recurrente, como se advierte en las copias simples de las impresiones de pantalla de los correos electrónicos que le fueron remitidos, como se advierte en las imágenes que se despliegan a continuación:

notificación electrónica de afirmativa exp 673

Unidad de Transparencia de la Secretatia de Saludi para:

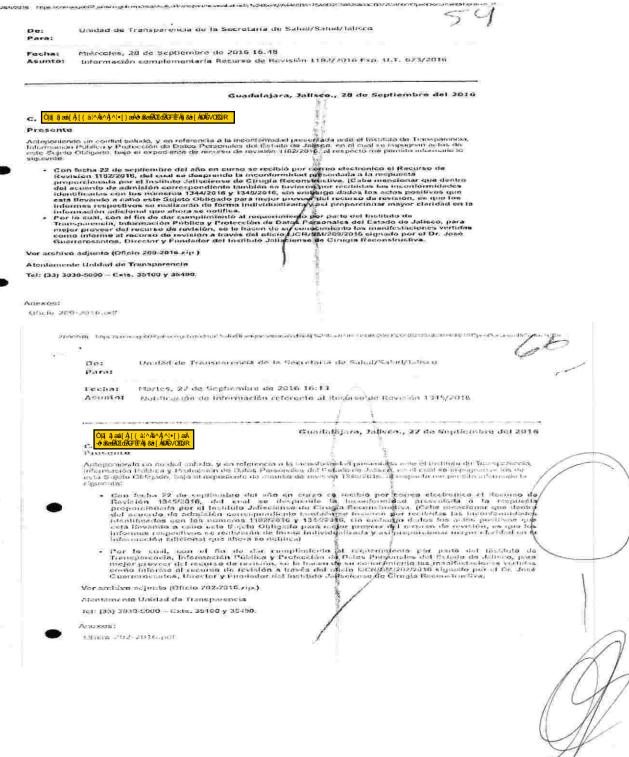
23/08/2016 11:01 a.m.

Guadalajara, Jal 23/08 /16

atte. Carlos Sanchez, adscrito a la Unidad de Transparencia

17





Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 1° primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se dio vista a la parte recurrente del alcance del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, a efecto de manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a dicha información; pese a ello, la parte recurrente fue omisa en manifestarse al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento



- 1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Esto es así, en razón de que para los que aquí resolvemos la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de ley, así como de lo señalado en su alcance a dicho informe, a través de los cuales explicó que la información solicitada es inexistente, dejaron sin objeto el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que debe sobreseerse.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1182/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 20 VEINTE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG